

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

**FEDERACION
ARAGONESA
DE GIMNASIA**

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º. El ejercicio del régimen disciplinario deportivo a que se refiere el Título VIII de la Ley 4/1993 de 16 de marzo del deporte en Aragón en lo correspondiente a la práctica de la gimnasia, y dentro del ámbito jurisdiccional de la Federación Aragonesa de Gimnasia, se realizará conforme a las normas que se contienen en el presente título.

Art. 2º. Quedan sometidos a la potestad disciplinaria federativa sus directivos en todo caso, los de los clubs, gimnastas, entrenadores, técnicos, jueces o árbitros, clubs y demás entidades deportivas relacionadas con la gimnasia, y en general, cualquier persona en posesión de licencia federativa o que desarrolla actividades técnico deportivas en el marco de esta organización federativa.

Art. 3º. El ámbito de la potestad disciplinaria de la Federación Aragonesa de Gimnasia se extiende a las infracciones de las reglas de juego o de las competiciones, cometidas con ocasión o como consecuencia de los encuentros organizados por ella, así como de las de la conducta deportiva de la persona, sujetas a la disciplina federativa cuando actúen en el ámbito competencial de la Federación Aragonesa. En especial ejerce la potestad disciplinaria en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de competiciones o pruebas que tengan nivel o carácter exclusivamente territorial.
- b) Cuando participen en la competición o prueba exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas, hayan sido expedidas por la Federación Aragonesa de Gimnasia.
- c) Cuando, a pesar de ser la prueba o competición de nivel exclusivamente territorial, participen deportistas con licencias expedidas en cualquier federación, pero sus resultados no sean homologados oficialmente en el ámbito nacional o internacional.

Art. 4º. La Potestad disciplinaria de la Federación Aragonesa de Gimnasia corresponde, en primera instancia, al Comité de Competición cuyos fallos pondrán fin a la vía federativa, en segunda y última instancia actuará el Comité Aragonés de Disciplina Deportiva, poniendo fin a la vía administrativa.

FEDERACION ARAGONESA DE GIMNASIA

Art. 5º. El Comité de Competición de la Federación Aragonesa de Gimnasia, conocerá de las faltas de sus deportistas, técnicos y directivos que se produzcan en el ámbito de Aragón.

Art. 6º. Las delegaciones territoriales de la Federación Aragonesa de Gimnasia, los clubs, entidades y agrupaciones deportivas, así como los dirigentes, entrenadores, jueces, gimnastas y todas las personas con licencia federativa, tienen el deber de colaborar con los órganos disciplinarios para aclarar los hechos objeto de expedientes disciplinarios.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES A LAS REGLAS DE JUEGO O DE LAS COMPETICIONES

Art. 7º. Constituirá falta toda acción u omisión que implique una infracción de las normas contenidas en los Estatutos de la Federación Aragonesa de Gimnasia; en el presente Reglamento o en cualquier otra disposición de carácter deportivo que los complementen o desarrollen, siempre que aquella esté prevista y señalada como tal en dichas disposiciones.

Art. 8º. Las sanciones tienen carácter educativo, preventivo y correctivo, y su imposición tendrá siempre como finalidad el mantener el interés general y el prestigio del deporte de la gimnasia.

Art. 9º. Las faltas de carácter deportivo pueden ser: muy graves, graves o leves.

A.- Faltas muy graves:

- a) Las *agresiones* a jueces, técnicos, gimnastas, entrenadores, directivos y demás autoridades deportivas.
- b) Las *protestas* individuales o colectivas, airadas y ostensibles, *realizadas públicamente* contra jueces, técnicos, entrenadores, gimnastas, directivos y otros dirigentes y autoridades deportivas, con desprecio de su representatividad y autoridad.
- c) Las protestas, intimidaciones o coacciones, colectivas o tumultuarias que *impiden la celebración* de un control, competición, campeonato, exhibición o prueba, que obliguen a su suspensión.

FEDERACION ARAGONESA DE GIMNASIA

- d) La *desobediencia manifiesta a las ordenes* y a las instrucciones de jueces, técnicos, directivos, otros dirigentes y autoridades deportivas, en el ejercicio de sus funciones.
- e) Los *actos dirigidos a predeterminar* de un modo no-deportivo el resultado de una competición o control.
- f) Los *abusos de autoridad*, los *quebrantamientos de sanciones* impuestas, las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante intimidación o simple acuerdo previo, el resultado de una prueba o competición.
- g) *Especular gravemente con material deportivo* cedido por la Federación Aragonesa de Gimnasia, o sus delegaciones, facilitado por estas en concepto de ayuda deportiva.
- h) La *negativa a devolver el material deportivo* cedido por la Federación Aragonesa de Gimnasia, por sus delegaciones territoriales y comarcales a Clubs y Entidades en concepto de préstamos temporal, así como el material cedido a personas físicas por el mismo concepto.
- i) La *deslealtad y abuso de confianza* que supondría el hecho de revelar determinados acuerdos a los que se haya tenido acceso a causa de un cargo en cualquier Comité, Asamblea o Junta.
- j) *Aplicación indebida o no reglamentaria*, de fondos y efectos, en beneficio propio.
- k) La comisión de *actos* que atenten gravemente contra la *moralidad* o el derecho al honor, a la intimidad o a la honestidad o dignidad de las personas.
- l) La *incitación* al consumo y utilización de las *sustancias prohibidas* o de los métodos no reglamentarios en el deporte.
- m) La *negativa injustificada* de someterse a los *controles obligatorios* contra el *dopaje*, siempre que dichos controles sean realizados por las personas y órganos competentes para ello.
- n) Cualquier otra *conducta* que atente gravemente contra el deporte y la gimnasia.

FEDERACION ARAGONESA DE GIMNASIA

B.- Faltas graves:

- a) *Protestar de manera incorrecta y notoria en Competiciones, Campeonatos, Controles, Exhibiciones o Pruebas, alterando su normal desarrollo.*
- b) *Entorpecer gravemente las funciones de los jueces, técnicos y federativos.*
- c) *No acatar las decisiones de los Jueces, Jurados y Comités sin perjuicio de la interposición de los recursos eventuales.*
- d) *Uso indebido de uniformes, emblemas, condecoraciones, credenciales, así como la atribución de cargos o de funciones federativas, en beneficio propio y que causen deterioro al prestigio de la Federación.*
- e) *Organizar o colaborar en las celebraciones de Campeonatos, Competiciones, Exhibiciones o pruebas deportivas, no autorizadas por la Federación Aragonesa de Gimnasia o por sus Delegaciones.*
- f) *Manifestaciones ofensivas contra dirigentes o autoridades deportivas tanto de Aragón como de España, que hayan tenido escasa notoriedad o divulgación. (Actos notorios públicos que atenten contra el decoro o la dignidad deportiva).*
- g) *Faltas graves de corrección o de comportamiento en Competiciones, locales y actos federativos oficiales. (Conducta contraria a las normas deportivas).*
- h) *Faltas graves de lealtad, disciplina o ética deportiva.*
- i) *Manifestaciones gravemente ofensivas contra dirigentes, jueces, entrenadores, técnicos o gimnastas, efectuadas, por escrito o verbalmente en público.*
- j) *Faltar gravemente al respeto o a la consideración debidas a dirigentes, técnicos y gimnastas.*
- k) *La gestión personal directa o indirecta a un gimnasta, sin conocimiento previo del Club o de la Entidad al que está adscrito, para conseguir que cambie de afiliación deportiva, de Club o Entidad.*

FEDERACION ARAGONESA DE GIMNASIA

- l) *La retirada injustificada del Club*, Entidad, equipo o gimnasta de una competición. La responsabilidad recaerá tanto sobre el gimnasta como sobre su entrenador y club o entidad, bajo la disciplina de los cuales haya participado en la competición a la que se haga referencia. Si la retirada la realiza un gimnasta con licencia deportiva como independiente, la responsabilidad será asumida por él directamente.
- m) *La negativa injustificada manifestada por un Club o por las personas que actúen en su nombre, o por un gimnasta preseleccionado por el órgano federativo correspondiente a participar en el equipo o selección de Aragón o de España*, implicará que la responsabilidad será asumida por el gimnasta, su entrenador y su Club, excepto si uno de ellos justifica suficientemente la imposibilidad de participar en los equipos citados.
- n) *Desobedecer gravemente las instrucciones y normas* relativas a concentraciones y desplazamientos del Equipo o de la Selección de Aragón o de España.
- ñ) *El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desarrollada.*
- o) *Los quebrantamientos de las sanciones* impuestas por faltas leves o la comisión de éstas de forma sistemática y reiterada.
- p) *Provocar peleas o alborotos en competiciones, campeonatos, pases, entrenamientos, concentraciones, desplazamientos, etc.*
- q) *Falsificar la edad*, o cualquier otro dato de la Licencia Federativa.
- r) *Prestar servicios de enseñanza, entrenamiento, asesoramiento técnico deportivo, con carácter habitual y mediante remuneración, sin titulación correspondiente.*
- s) *Cualquier conducta contraria a normas deportivas*, siempre que no se haya incluido en la cualificación de falta muy grave.

C.- Faltas leves:

- a) *Entorpecer levemente las funciones de los jueces, entrenadores y dirigentes deportivos.*
- b) *No acatar puntualmente las decisiones de los jueces, jurados y Comités, sin perjuicio de la interposición de los recursos eventuales.*

FEDERACION ARAGONESA DE GIMNASIA

- c) Mala utilización del material deportivo de la Federación que provoque desperfectos en su conservación.
- d) Las infracciones de corrección o comportamiento en competiciones locales y actos federativos.
- e) Faltas leves de lealtad, disciplina o ética deportiva.
- f) Manifestaciones levemente ofensivas contra jueces, entrenadores, técnicos, gimnastas o dirigentes que hayan sido notorias.
- g) Desobedecer en materia leve las instrucciones y las normas relativas a concentraciones o desplazamientos de los equipos o selecciones representativas de Aragón o España.
- h) Efectuar protestas en competiciones, campeonatos o pruebas deportivas fuera de las vías reglamentarias.
- i) Infracciones leves al respeto o consideración a dirigentes, jueces, entrenadores, técnicos y gimnastas.
- j) Las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las normas y órdenes deportivas por descuido o negligencia excusable.
- k) Prestar servicios de enseñanza, entrenamiento, asesoramiento técnico deportivo, con carácter habitual y no mediando remuneración, sin titulación correspondiente.
- l) Las conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no se hallen comprendidas entre las calificadas como muy graves o graves.

CAPITULO III

SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 10º. Las sanciones que pueden imponerse con arreglo al presente Reglamento, por razón de las faltas en él previstas son las siguientes, para gimnastas, entrenadores, jueces, técnicos, delegados y clubs:

- a) Apercibimiento.
- b) Amonestaciones.

FEDERACION ARAGONESA DE GIMNASIA

- c) Suspensión.
- d) Disminución o pérdida de la ayuda económica o retribución.
- e) Separación temporal o definitiva del Equipo o de la Selección.
- f) Privación temporal o definitiva de la Licencia Federativa.
- g) Inhabilitación a perpetuidad.
- h) Multa. En los casos en que los deportistas, técnicos, jueces o árbitros reciban retribución por su tarea.
- i) Prohibición de participar en determinados campeonatos, Competiciones, pases o pruebas deportivas.
- j) Expulsión de la Federación Aragonesa de Gimnasia.
- k) Descuento de puntos en la clasificación.
- l) Descalificación de la competición.

Art. 11º. En ningún caso, salvo que se trate de clubs, podrán imponerse simultáneamente dos sanciones, excepto cuando una de ellas sea la de multa. Hasta que no se hagan efectivas las multas impuestas quedarán en suspenso los derechos federativos.

Art. 12º. Si de un mismo hecho se derivan dos o más faltas o éstas hubieran sido cometidas en una misma unidad de acto, se impondrá la sanción correspondiente o la falta más grave en su grado máximo, hasta el límite que represente la suma de las que pudieran imponerse al sancionar separadamente las faltas.

Art. 13º. Corresponden a las infracciones muy graves:

- a) Inhabilitación a perpetuidad.
- b) Pérdida total de la ayuda económica o retribución.
- c) Separación definitiva del Equipo o de la Selección Aragonesa.
- d) Multa de hasta 200.000 ptas. en los casos mencionados en el artículo anterior.

FEDERACION ARAGONESA DE GIMNASIA

- e) Prohibición de participar en determinados campeonatos, competiciones, pases o pruebas deportivas, de uno a cuatro años.
- f) Expulsión definitiva de la Federación.
- g) Privación definitiva de la Licencia Federativa.

Además de las que están previstas en los apartados anteriores son sanciones específicas de las competiciones deportivas:

- a) Clausura del recinto deportivo del Club.
- b) Descalificación de la competición, campeonato, pase o prueba deportiva.
- c) Pérdida de puntuación.

Art. 14º. Corresponden a las infracciones graves:

- a) Inhabilitación temporal.
- b) Pérdida total o parcial de la ayuda económica.
- c) Separación temporal o definitiva del Equipo o de la Selección Aragonesa.
- d) Multa de hasta 100.000 ptas. en los casos previstos en el artículo 10º.
- e) Prohibición de participar en determinados campeonatos, competiciones, pases o pruebas deportivas, de uno a dos años.
- f) Expulsión temporal de la Federación.
- g) Privación temporal de la Licencia Federativa.

Art. 15º. Corresponden a las faltas leves:

- a) Amonestación.
- b) Apercibimiento.
- c) Multa de hasta 50.000 ptas. en los casos previstos por el artículo 10º.

FEDERACION ARAGONESA DE GIMNASIA

- d) Suspensión de derechos de hasta un mes.

Art. 16º. Cualquier persona con licencia federativa, mientras que está cumpliendo una sanción determinada impuesta por el Comité Disciplinario de la Federación Aragonesa de Gimnasia, no podrá ser dado de alta en otro Club o Federación.

Art. 17º. Las sanciones económicas impuestas por los órganos jurisdiccionales de la Federación Aragonesa de Gimnasia se abonarán en la Federación en el plazo de 15 días siguientes a la notificación del fallo. Los clubs responderán con carácter subsidiario del pago de las multas que se impongan a gimnastas, entrenadores o delegados, pero tendrán derecho a repercutir contra estos siempre que perciban remuneración por su labor.

Art. 18º.

- a) No podrán imponerse sanciones por infracciones graves o muy graves, si no es en virtud de expedientes que se hayan instruido a tal efecto de acuerdo con el procedimiento establecido.
- b) Para la imposición de sanciones por faltas leves, no será preceptiva la previa instrucción de expediente salvo cuando en la celebración de una competición amistosa se produzcan hechos tipificados como faltas en el presente Reglamento, en cuyo caso a instancia de parte interesada, o de oficio, el Comité de Competición abrirá expediente disciplinario, pudiendo imponer las sanciones que correspondan.

CAPITULO IV

DE LA EXTINCION Y MODIFICACION DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 19º. La responsabilidad se extingue:

- a) Por cumplimiento de la sanción.
- b) Por prescripción de las infracciones y de las sanciones.
- c) Por fallecimiento del inculpado.
- d) Por levantamiento de la sanción.
- e) Por disolución del club o agrupación deportiva.

Art. 20º. La prescripción de la sanción comienza al día siguiente de hacerse firme o al día siguiente de su quebrantamiento.

La prescripción se interrumpirá desde que se inicie el procedimiento, volviendo a correr el plazo de prescripción si, al instruirse el expediente, éste permanece paralizado por más de dos meses no imputable al inculpado.

Art. 21º. La sanción impuesta por faltas leves prescriben al mes, las impuestas por faltas graves al año, las impuestas por faltas muy graves prescriben a los tres años.

Las faltas leves prescriben al mes, las graves a los seis meses, las muy graves al año.

Art. 22º. El Régimen disciplinario regulado en este Reglamento se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir las personas físicas o jurídicas, enumeradas en el Art. 2º. En este caso el órgano sancionador deportivo podrá acordar la suspensión del procedimiento, hasta que se pronuncie la decisión judicial correspondiente y podrá aportar los medios cautelares oportunos mediante resolución comunicada a los interesados.

Art. 23º. Las circunstancias modificativas de la responsabilidad son:

- 1) Circunstancias eximentes: fuerza mayor, caso fortuito y legítima defensa para evitar una agresión.
- 2) Circunstancias atenuantes:
 - a) No haber sido sancionado en ninguna ocasión en su historial deportivo.
 - b) La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la falta, provocación suficiente que deberá ser probada por la parte que se alega.
 - c) La de haber procedido el culpable, por arrepentimiento espontáneo, a reparar o disminuir los efectos de la falta, o dar satisfacción al ofendido o a confesar aquella a los órganos competentes.
- 3) Circunstancias agravantes:
 - a) La reiteración.

FEDERACION ARAGONESA DE GIMNASIA

- b) La reincidencia: Cuando el autor de la falta hubiera sido sancionado con anterioridad y en el transcurso de la misma temporada, por otra de análoga naturaleza; por otra castigada con igual o mayor sanción o por dos o más castigadas con sanción menor.
- c) No acatar inmediatamente las decisiones de los jueces o árbitros, salvo que este desacato fuera sancionado como falta.
- d) Cometer cualquier falta como espectador, teniendo licencia como gimnasta, entrenador, delegado o juez.
- e) Ser directivo u ostentar cargo de dirección en la estructura federativa.
- f) Premeditación o conocimiento del daño que se puede causar.

Art. 24º. Sin perjuicio de las acciones que se puedan ejercer ante la jurisdicción competente, el club que incumpliese sus obligaciones respecto de sus gimnastas o entrenadores, dando lugar a la desvinculación de estos con aquel, será sancionado con multa de hasta *cincuenta mil pesetas*, según la gravedad de la falta.

Art. 25º. Sin perjuicio de las acciones que se puedan ejercer ante la jurisdicción competente, el incumplimiento de las obligaciones por parte de un gimnasta o técnico respecto a su club, que de lugar a la desvinculación de alguno de estos con aquel, se sancionará con suspensión por el resto de la temporada en curso y hasta dos años más sobre el compromiso que tuviera con aquel club.

Art. 26º. El Comité Disciplinario correspondiente podrá -en el ejercicio de su función- aplicar la sanción del grado que crea justo de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes.

DEL PROCEDIMIENTO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27º. El Comité de Competición de la Federación Aragonesa de Gimnasia estará compuesto por un máximo de cinco miembros y un mínimo

FEDERACION ARAGONESA DE GIMNASIA

de tres, elegidos por la Asamblea General a propuesta del Presidente o de los propios asambleístas. La duración de los nombramientos será de cuatro años.

Quedará constituido el Comité cuando asistan a la sesión la mayoría de sus miembros, pudiendo tomar válidamente acuerdos en las materias de su competencia. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, siendo el voto del Presidente del Comité decisorio en el caso de empate.

El Comité estará presidido por una persona cuya imparcialidad esté garantizada. Cualquier miembro del Comité salvará su responsabilidad de los acuerdos tomados, mediante voto particular en contra o abstención motivada en escrito en el que figurarán los razonamientos en que se base y lo añadirá al expediente que corresponda como anexo de la resolución final.

Art. 28º. En cualquier momento del procedimiento disciplinario podrán los interesados o sus representantes tomar vista y razón del expediente, a cuyo efecto y a su requerimiento se les pondrá de manifiesto en la Secretaría de la Federación, durante las horas de despacho. De dicho acto se extenderá diligencia que firmará el interesado o su representante.

La representación se podrá acreditar además de por los medios legales pertinentes, a través de comparecencia ante la Secretaría de la Federación.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Art. 29º. Siempre que los jueces-arbitros de una competición entiendan que alguna persona fuera responsable de alguna acción u omisión, contemplada como falta en el presente Reglamento, lo pondrán, de forma inmediata, en conocimiento del delegado federativo, de hallarse presente, el cual levantará acta en el momento. Este acta será necesariamente firmada por cuantas autoridades federativas tengan conocimiento directo de los hechos.

En el acta se harán constar los siguientes extremos:

- a) Nombre y apellidos y cargo federativo de cuantos firmen.
- b) Descripción sucinta de los hechos.
- c) Personas que han intervenido.
- d) Presuntos responsables.
- e) Propuestas de calificación y resolución.

- f) Cantidad y clase de anejos al acta.

Art. 30º. Todas las personas que aparezcan en el acta como presuntos responsables han de ser advertidos y necesariamente oídos, pudiendo adjuntar al acta cuantas alegaciones consideren oportunas, como anejo a la misma.

Art. 31º. El delegado federativo podrá aceptar o solicitar otros escritos de personas relacionadas con los hechos, a su juicio, adjuntándolos al acta como anejos.

Art. 32º. El delegado federativo tomará cuantas medidas cautelares considere oportunas para el normal desarrollo del acto.

Art. 33º. En las veinticuatro horas siguientes comunicará, de forma telegráfica, telefax o telefónica, al Presidente del Comité de Disciplina los hechos y lo actuado, para que éste proceda a la convocatoria del Comité, en un plazo no superior a cinco días. Citará asimismo a todos los interesados por si aviniesen a comparecer ante el Comité o estimen conveniente hacer alguna alegación, en cuyo caso, deberán enviarla para que esté en posesión del Comité para la fecha de la reunión. A la citada se adjuntará copia del acta.

Art. 34º. Una vez evaluados todos los trámites de audiencia, el Comité procederá según corresponda:

- a) Archivando las actuaciones si no apreciase la falta.
- b) Dictando resolución en la que impondrá la sanción correspondiente y que sólo podrá ser de las previstas para las faltas leves.
- c) Dictando providencia para la incoación de expediente disciplinario regulado como procedimiento extraordinario en este Reglamento si la gravedad de los hechos lo aconseja.

PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO

Art. 35º. El procedimiento extraordinario deportivo se iniciará por el Comité de Disciplina, de oficio, a instancia de parte interesada, por denuncia motivada o a requerimiento de los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma o del Consejo Superior de Deportes.

FEDERACION ARAGONESA DE GIMNASIA

Art. 36º. La providencia que inicia un expediente contendrá el nombramiento del Instructor y Secretario a cargo del cual correrá la tramitación del expediente.

Dicha providencia será comunicada públicamente (tablón de anuncios) y personalmente, además de a los interesados, al Consejo Superior de Deportes, y al órgano competente en materia deportiva de la Comunidad Autónoma.

Art. 37º. Al Instructor y Secretario le son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 38º. El derecho de recusación podrá ejercerse por los inculcados en el plazo de tres días hábiles a partir de aquel en que tengan conocimiento de la correspondiente providencia. Será presentada ante el Comité de Disciplina, que resolverá lo que proceda en derecho, en el plazo de cinco días hábiles.

Art. 39º. Podrá reproducirse la recusación en los correspondientes recursos contra la resolución, si los hubiere.

Art. 40º. El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias probatorias puedan conducir al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las infracciones susceptibles de sanción.

Art. 41º. Los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse, por cualquier medio de prueba, dentro del plazo marcado por el Instructor a tal fin y que no podrá ser superior a veinte días ni inferior a cinco. Es potestad del Instructor abrir o no fase probatoria; en caso de abrirse deberá comunicar a los interesados el lugar y hora de la celebración de las pruebas propuestas.

Art. 42º. Los interesados podrán aportar cualquier medio de prueba o aportar cuantas consideren oportunas.

Art. 43º. El Instructor aceptará o denegará la propuesta a que se refiere el Artículo anterior. Contra la denegación, expresa o tácita, podrán los interesados interponer recurso en el plazo de tres días hábiles ante el Comité de Disciplina, el cual se pronunciará en el plazo improrrogable de otros tres días.

Art. 44º. Una vez practicadas las pruebas o resueltas las reclamaciones, en su caso, el Instructor formulará un pliego de cargos en el que se reflejarán:

FEDERACION ARAGONESA DE GIMNASIA

- a) Hechos imputados.
- b) Circunstancias concurrentes.
- c) Infracciones motivadoras de sanción.
- d) Propuesta de calificación y resolución.

Este pliego de cargos será notificado a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, manifiesten cuantas alegaciones consideren oportunas para su descargo.

Art. 45º. Recibidas estas alegaciones o transcurrido el plazo para hacerlas el Instructor elevará el expediente, con las alegaciones, en su caso, al Comité de Disciplina, manteniendo la propuesta o modificándola de forma motivada, a la vista de las alegaciones.

Art. 46º. El Comité dictará resolución en un plazo no superior a diez días, a contar desde la elevación del expediente por el Instructor. Esta resolución pone fin al expediente disciplinario deportivo.

NOTIFICACIONES Y RECURSOS

Art. 47º. Toda providencia o resolución será notificada a los interesados en un plazo no superior a diez días hábiles.

Art. 48º. Las notificaciones se harán por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción por los interesados y se dirigirán al domicilio personal o social o al lugar que expresamente designen estos.

Art. 49º. El Comité podrá hacer comunicaciones públicas cuando lo estime necesario, cuidando de no afectar al honor y la intimidad de las personas.

Art. 50º. Las resoluciones disciplinarias dictadas por las asociaciones deportivas serán recurribles ante el correspondiente órgano disciplinario de la Federación Aragonesa a que pertenezcan en el plazo máximo de diez días hábiles.

Art. 51º. Contra las resoluciones disciplinarias dictadas por la Federación Aragonesa se podrá recurrir, en el plazo no superior a diez días hábiles, ante:

FEDERACION ARAGONESA DE GIMNASIA

- a) El Comité Aragonés de Disciplina Deportiva.
- b) El Comité de Disciplina Deportiva de la F.E.G.

Art. 52º. Contra las resoluciones del Comité Disciplinario de la Federación Española de Gimnasia cabe recurso, en el plazo máximo de diez días hábiles, ante:

- a) El Comité Superior de Disciplina Deportiva.
- b) El Comité Aragonés de Disciplina Deportiva.

Art. 53º. Los escritos de recurso y reclamación deben contener:

- a) Nombre y apellidos y número de D.N.I. del interesado y de su representante si lo tuviera.
- b) Razón social y nombre, apellido y número del D.N.I. de su representante legal.
- c) Domicilio para correspondencia.
- d) Alegaciones que estimen oportunas.
- e) Propuestas de pruebas en relación con las alegaciones.
- f) Razonamiento y preceptos en que creen poder basar sus pretensiones.
- g) Las pretensiones que deduzcan.

Art. 54º. Los escritos a los que se refiere el Artículo anterior se presentarán ante la oficina del registro del órgano competente para resolverlas, acompañados de copia que será devuelta en el acto con el sello.

Para ser admisible el recurso habrá que constituirse previamente en la Federación Aragonesa de Gimnasia un depósito de 3.000 ptas. en cualquier caso, que será devuelto al recurrente caso de ser estimado, aunque sea en parte, el recurso presentado.

Si la resolución comprendiera sanción económica, el recurrente habrá de depositar igualmente el importe de la misma en la Federación.

FEDERACION ARAGONESA DE GIMNASIA

Art. 55º. El órgano competente para resolver un recurso enviará copia del mismo al órgano cuya decisión se recurre, recabándole el expediente completo objeto del recurso. Dicho órgano deberá remitir el expediente junto con un informe sobre las pretensiones del reclamante, en un plazo máximo de ocho días hábiles.

Art. 56º. El Presidente y el Secretario del órgano cuyo expediente se recurre son responsables del cumplimiento de lo anteriormente dispuesto.

Art. 57º. El órgano competente para resolver un recurso enviará copia del mismo a todos los interesados directos, en un plazo máximo de cinco días hábiles, con objeto de que en un plazo de otros cinco días hábiles puedan manifestar cuantas alegaciones crean oportunas.

Art. 58º. El plazo para formular recurso se contará a partir del día siguiente hábil al de la notificación si fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo será de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al que debe entenderse desestimado.

Art. 59º. La resolución de un recurso confirmará, modificará o revocará la decisión recurrida, no pudiéndose, en caso de modificación derivarse mayor perjuicio para los recursos.

Art. 60º. Si el Comité de Disciplina estimase la existencia de vicio formal podrá ordenar la retroacción del expediente hasta el momento en que se produjo la irregularidad, indicando de forma expresa la fórmula para resolverla.

Art. 61º. Pasados treinta días hábiles, el recurso se considerará desestimado. Los interesados podrán desistir de sus pretensiones en cualquier momento del recurso, si bien el desestimiento sólo surtirá efecto respecto de quien lo formula.

Art. 62º. La interpretación de éste Reglamento corresponde al Comité de Competición de la Federación Aragonesa de Gimnasia.

Art. 63º. De conformidad con lo dispuesto en la Orden del 18 de Julio de 1985, cuando las sanciones impuestas por resolución de expedientes en vía federativa produzcan alteración de una competición deportiva, por suspensión, anulación o repetición total o parcial de la misma, o clausura de una instalación donde hubiera de celebrarse una competición oficial, si los interesados directos así lo solicitan en el recurso deducido ante el Comité Superior de Disciplina Deportiva en las veinticuatro horas desde que se haya notificado el acto impugnado. Si el Comité no hubiera resuelto el recurso en

FEDERACION ARAGONESA DE GIMNASIA

el plazo de ocho días desde la presentación de la suspensión quedará levantada a no ser que se acuerde expresamente su prórroga.

Art. 64º. El levantamiento de las sanciones podrá ser acordado por la junta directiva de la Federación Aragonesa de Gimnasia con carácter general o excepcionalmente en casos individuales.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación con carácter subsidiario el Reglamento General de la Federación Española de Gimnasia, sin perjuicio de las disposiciones estatales y autonómicas sobre el deporte.